

IEEBCS-CG102-MAYO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DISTRIBUYE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LA PRERROGATIVA DE FRANQUICIA POSTAL, PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
SEPOMEX:	Servicio Postal Mexicano

1.- Antecedentes

1.1. Acuerdo CG-026-JULIO-2017. El 14 de Julio de 2017, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, mismo que contiene el financiamiento público a otorgar para gastos de campaña a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como a las candidatas y candidatos independientes.

1.2. Acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo respecto de la emisión de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes para los cargos de diputados y diputadas por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.3. Acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se determinaron los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.4. Acuerdo CG-0072-NOVIEMBRE-2017. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó acuerdo mediante el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.5. Acuerdo CG-0089-DICIEMBRE-2017. El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.6. Acuerdo CG-0096-DICIEMBRE-2017. El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidatas y los candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2017-2018, en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.7. Acuerdo IEEBCS-CG029-ENERO-2018. El 31 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2018.

1.8. Aprobación de registro de candidatos independientes. El 20 de abril de 2018, los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Loreto; así como los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 15 y 16 del Instituto, aprobaron diversos registros de Candidatos Independientes, para participar en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.9 Solicitud de información. En fecha 25 de abril del presente año, mediante correo IEEBCS-DEPPP-C0264-2018, la DEPPP solicitó información a Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de las y los candidatos independientes que obtuvieron su registro, así como los que no obtuvieron su registro y que hayan interpuesto medio de impugnación y el estado que guardan dichos medios.

1.10. Respuesta a la solicitud. En fecha 26 de abril del presente año, mediante correo IEEBCS-SE-C1646-2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó a la DEPPP, la obtención de registro de seis candidatos independientes, así como tres medios de impugnación interpuestos para obtener el registro, los cuales actualmente se encuentran pendientes de resolver por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.11. Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0008-2018. El 15 de mayo de 2018 en sesión extraordinaria la CPPRP aprobó el acuerdo por el que se distribuye a los partidos políticos y candidaturas independientes el financiamiento público destinado a la prerrogativa de franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determina la distribución a los partidos políticos y Candidaturas Independientes el financiamiento público destinado a la prerrogativa de franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del proceso Local Electoral 2017-2018, en virtud de tener entre sus funciones en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia del régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de los partidos políticos y las Candidaturas Independientes.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución General, así como 12, 18 fracción XXIV, 183 y 247 de la Ley Electoral.

2.2. Estudio de Fondo.

Es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular; por tanto, podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos, ya sea por la vía de partidos políticos o como independientes, ante la autoridad electoral correspondiente quienes cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese orden de ideas, este Organismo Público Local Electoral tiene entre sus funciones la de realizar los trámites necesarios para que los partidos políticos y las candidaturas independientes puedan disponer de la prerrogativa denominada franquicia postal que les correspondan, cuyo monto en año electoral asciende al 4% del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos en los términos establecido en las leyes aplicables.

En ese sentido, de conformidad con el antecedente 1.1 de este acuerdo, se presupuestó como financiamiento público para gastos de franquicias postales a distribuir entre los partidos políticos y las candidaturas independientes la cantidad de \$985,708.35 (novecientos ochenta y cinco mil, setecientos ocho pesos 35/100 MN).

En ese tenor, tanto los partidos políticos como las candidatas y candidatos independientes registrados tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del Municipio o Distrito por el que están compitiendo; así mismo, para efectos de la distribución de dicha prerrogativa, todos de manera igualitaria y unitaria, es decir, cada partido y candidato o candidata independiente tendrán derecho a esta prerrogativa en igual cantidad, considerando a cada uno de los y las candidatas independientes.

Cabe señalar que dicha prerrogativa no se ministra de manera directa, sino que se trata del otorgamiento de un servicio a través del Servicio Postal Mexicano (en adelante SEPOMEX), el cual se concreta a través de convenio celebrado entre el Instituto y dicha empresa del gobierno mexicano, en el cual se incluirá:

- a) El plazo, que corresponde a la duración de la campaña electoral;
- b) El monto límite que determine el órgano superior de dirección como correspondiente a cada partido político, así como a las y los candidatos independientes, para efectos del servicio a otorgárseles;
- c) Personas autorizadas por los partidos políticos y las y los candidatos independientes para facturar sus envíos y que hayan sido registrados ante el Instituto, pudiendo hacer sustituciones de los mismos, lo cual será informado oportunamente a SEPOMEX por parte de esta autoridad electoral; y
- d) Oficinas de SEPOMEX, donde los representantes de los partidos y de las y los candidatos independientes harán los depósitos de su correspondencia.


Igualmente, debe precisarse que la empresa SEPOMEX informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada Partido Político y candidato independiente de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a acontecer.

Todo lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C y 116, fracción IV inciso k) de la Constitución General; 188, 236 y 420, 421, 422 de la LEGIPE; así como 27, fracción I inciso e) y 236 de la Ley Electoral.

Por lo que, para determinar los montos que corresponderán por un lado a los partidos políticos y por el otro al conjunto de Candidaturas Independientes, se realizará la distribución igualitaria establecida en la Ley Electoral, para lo cual se proyectan hasta 5 Candidaturas Independientes para el cargo de diputados y 4 para la elección de ayuntamientos, esto en virtud de que como se desprende del antecedente 1.8 de este acuerdo el 20 de abril del presente año, los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Loreto, así como los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 15 y 16, aprobaron diversos registros de candidatos independientes para participar en el proceso Local Electoral 2017-201. Así mismo, resulta necesario realizar la proyección con los aspirantes a candidatos independientes que no obtuvieron su registro y que interpusieron algún medio de impugnación, con el fin de llevar a cabo la distribución igualitaria entre los 12 partidos políticos y aquella que deberá repartirse entre cada una de las Candidaturas Independientes resultando los siguientes montos:

Tabla 1. Distribución de la franquicia postal entre Candidatos Independientes y Partidos Políticos

Monto de franquicias postales	Número de Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Monto por Partido Político y Candidato Independiente
\$985,708.35	21	46,938.49



2.2.3 Distribución de la bolsa de los Partidos Políticos y candidatos independientes

Si bien el artículo 421, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE señala que la distribución de la franquicia postal será igualitaria entre los partidos políticos y las Candidaturas Independientes, en razón de que éstas se consideran como un partido político, también lo es que el mismo artículo 421, numeral 1, inciso b) prescribe que los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, por lo que atento a lo anterior, los que aspiren al cargo de Diputado podrán hacer uso de dicha prerrogativa únicamente en el distrito por el que compitan, en tanto que las Candidaturas Independientes al cargo de Presidente Municipal, podrán remitir propaganda electoral únicamente en el Municipio por el que contiendan.

Atento a lo antes señalado, el monto total se dividirá entre los doce partidos, así como entre las seis Candidaturas Independientes ya registradas, y en su caso, también entre los tres aspirantes que interpusieron recurso y se encuentran pendientes de resolver.

Tabla 2.- Monto de franquicia postal que corresponde a cada partido Político

Partidos Políticos		
Monto de Franquicia Postal	Número de Partidos Políticos	Total
\$46,938.49	12	\$ 563,261.88



Tabla 3.- Monto de franquicia postal que corresponde a los candidatos independientes.

Monto	Candidatos Independientes registrados	Candidatos Independientes no registrados	Total
\$46,938.49	6		\$ 281,630.94
		3	\$140,815.47
total			\$422,446.47

2.2.3 Elementos a tomar en cuenta para la distribución de la prerrogativa de franquicia postal

a) Caso en que se cancele el registro a candidaturas independientes o se renuncie a la prerrogativa de franquicia Postal.

Toda vez que la prerrogativa de franquicias postales para candidatas y candidatos independientes sólo se otorga durante la etapa de campaña electoral, se propone al Consejo General, que en términos del artículo 181 de la Ley Electoral, determine que, en caso de que a algún candidato o candidata independiente le fuera cancelado su registro o manifieste su renuncia por escrito a dicha prerrogativa, la DEPPP deberá redistribuir de manera igualitaria, el monto que le corresponde por ese concepto, entre los candidatos y candidatas independientes, así como los partidos políticos que sigan activos en la contienda electoral.

Por otra parte, en caso de que al concluir la campaña electoral exista un monto remanente de la citada prerrogativa, ésta deberá ser redistribuida por la DEPPP igualitariamente entre los partidos políticos.

Con ello se brinda certeza de que se otorgue a las Candidaturas Independientes y a los partidos políticos el monto que a cada uno corresponde utilizar de la franquicia postal, toda vez que esta prerrogativa no se ministra directamente.

b) Caso en que Candidaturas Independientes obtengan su registro con posterioridad al inicio de campaña.

Conforme al artículo 181 de la Ley Electoral el Consejo General está obligado a proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes por lo que, en el supuesto de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes una vez iniciada la etapa de campaña electoral, para determinar el monto que corresponderá a cada una de éstas, la DEPPP tomará en cuenta la cifra que haya sido asignada a aquellas que obtuvieron el registro antes del inicio de la etapa de campaña electoral, y ajustará el monto de acuerdo a los días que falten por concluir esta etapa de campaña electoral contados a partir del día de registro de la Candidatura Independiente. Lo anterior, en razón de que la ley electoral no prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro de la Candidatura Independiente.

Así, considerando que la campaña electoral tiene un plazo de 60 días, se concederá el monto equivalente a los días restantes de campaña electoral.

Con este criterio se garantiza la certeza del monto que corresponda a las Candidaturas Independientes que obtuvieron el registro antes de la etapa de campaña electoral y las que obtengan su registro con

posterioridad, pues esta prerrogativa, a diferencia del financiamiento público para gastos de campaña, no se ministra de manera directa, tal como lo señalan los artículos 188 inciso c) de la LEGIPE y 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

2.2.4 De la devolución a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En atención a lo previsto por el artículo 188, numeral 1, inciso c) de la LEGIPE, si al concluir el ejercicio fiscal quedaren remanentes por concepto de franquicia postal, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Estado como economías presupuestarias.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente, este Consejo General emitir el siguiente

3.- Acuerdo:

Primero. Se distribuye el financiamiento público destinado a la prerrogativa de franquicia postal en forma igualitaria entre los 12 partidos políticos y los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, de conformidad con lo previsto en las tablas 2 y 3 del considerando 2.2 del presente Acuerdo.

Segundo. En caso de que algún candidato Independiente notifique a esta autoridad electoral que renuncia a su prerrogativa postal o que se cancele su registro con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral el monto que le hubiere correspondido será redistribuido entre los partidos políticos y las candidaturas independientes conforme a lo previsto en el considerando 2.2.3 del presente Acuerdo.

Tercero. En caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes una vez iniciada la etapa de campaña electoral, la DEPPP hará la distribución correspondiente considerando los días que falten por concluir del periodo de campaña electoral, de conformidad con el considerando 2.2.3 inciso b) del presente Acuerdo.

Cuarto. En caso de que exista un remanente de franquicia postal al término de la campaña electoral, éste deberá ser redistribuido por la DEPPP igualitariamente entre los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Si al concluir el ejercicio fiscal quedaran remanentes por concepto de franquicia postal, éstos serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Estado como economías presupuestarias, de conformidad con el artículo 188 numeral 1, inciso c) de la LEGIPE, conforme al considerando 2.2.4 del presente Acuerdo.

Sexto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este consejo General, a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a los partidos políticos y candidatos independientes.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.


Noveno. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General de este Instituto, así como a la Secretaría de finanzas y administración del Gobierno del Estado.

Décimo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

Décimo primero. Se instruye suscribir el convenio correspondiente entre SEPOMEX y este Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General